

En la Villa de Salinas de Añana a vein Jay
 Nuebe dias deelmes de Noviembre de Mill seys,
 y Cinquenta y seis años, Yo el infra escripto,
 del Numero Juzgado y Ayun Jam, desta dha V,
 Habiendo sido requerido con dn nombram^{to} y
 f^o sub de luez de d^a residen^aia expedido por el
 Ex^{mo} S^{or} Conde Duque y S^{or} de Híjar, Conde de Sa
 linas y Añadaco m^{or}, su f^o en la Ciudad de
 Zaragoza Reyno de Aragón en diez y seis de el



Presente Mes y año Defrendado de D.ⁿ Xp^o Jauré
Lo su secretario, a favor de el L.^{do} D.ⁿ Thomas fr,
de L.^{do} Abog^o, de los D.^s Conesos para fin y efecto
de sacarlo saux a su M^{ad}. Los p^{res}, D.^a y de sim, de
esta d^{ca} 3^a U^a Cumphendo con el Min^{is}terio, y dado
a d^{os} actos p^{res}, concuñeron a estas Casas de
Ayuntam^{to}, a saber el L.^{do} D.ⁿ Juan, de Loma d^{ro}no
Al Calde y Juca. Ordinario por el Dey nro p^a de esta
U^a y su Jurisdiccion, el L.^{do} D.ⁿ Lino de Loma o s^{ro}no D^o
Lusador Sindico d^{na}l. el L.^{do} Matheo de C^atrada, y
el L.^{do} Juan Man, de Arica, D^o d^oores todos por el
fado noble; y estando a si Juntos, y Congregados en
su Sala Cap^{it}ular de d^{tas} Casas; pedida L^{ta}en
L^{ta}, (y concedida) por m^o el L.^{do} de su Ayuntam^{to}, y Con
s^{is}torio, se fue de queriendo con el F^o F^o, y nombram^{to},
D^o d^o, Ley y no f^o f^o que a d^{ca} 3^a p^{res} quenes habi
endo se, Oydo y en ten d^o. D^oeron se obedez en con
el D^o p^o de b^o, y en su Cumph^{to}, el d^o L.^{do}
L.^{do} D.ⁿ Thomas de L^o Juer de D^o d^o d^oria, conteni
do en el d^o 3^a U^a y su Condado d^o en conformidad

De unombram^{to}, obrando con forme ad^{to}, y sin pen
 Juicio de las Juegas^{as} p^{re} b^{re}ses, y ex^{ce}mp^{ci}ones de
 ella; y habiendo concurrido a este a^{un} tam^{to}, d^{to} p^{re}
 L^o 2^o, D^{no} Thomas de L^o para e f^{ec}to de p^{ra}c^{ti}ca e
 Juram^{to}, a co^{su}mb^{re}do p^{re} d^{ic}to S^{ra} A^lC^e, se le dec^{re}to
 Lo s^{er}o p^{re} d^{ic}to S^{ra} y d^{na} se^ñal de Cruz con forme
 ad^{to}, b^{as}o de e^l qual o f^{ec}to p^{ra}c^{ti}ca su co^{su}m^{re}o, y
 Cum^{pl}ir^{se} bien y f^{ie}l^{me}te, con ella; y en su co^{su}se^{qu}encia,
 En se^ñal de Lo^{re}c^{ci}on, y d^{to} p^{re} d^{ic}to S^{ra} A^lC^e, se f^{ue}
 En Juegada la d^{ic}ta de S^{ra} J^urd^{ic}na^{ria} con tal que
 Se de b^o b^{re}se p^{ra} a e^l d^{to} en que se a^lla, y con f^{ie}rm^{en}ta
 Co^{su}m^{re} b^{re} p^{re} d^{ic}ta de e^l d^{ic}ta U^a, para cui^o fin
 f^{ue} el S^{ra} J^urd^{ic}na^{ria} D^{na}, ex^{ce} b^{re} d^{ic}ta, de b^{re}
 r^{os} J^urd^{ic}mon^{os}, y en t^{re}l^{los} de d^{ic}to J^urd^{ic}mon^{os}, e^l uno,
 d^{ic}to p^{re} d^{ic}to Pedro de O^{na}, Max^{im} f^{ie}rm^{en}ta en e^l d^{ic}ta J^urd^{ic}na^{ria}
 Veⁱⁿte y uⁿd^{ic}as del mes de Marzo de Mill^{es} e^l d^{ic}to
 f^{ue}, y setenta y d^{ic}to, y de d^{ic}ta d^{ic}ta en la que f^{ue}
 mo e^l S^{ra} D^{na} Maria Gonzalez Lando, y p^{or}que
 Co^{su}m^{re} f^{ue}, e^l d^{ic}to S^{ra} A^lC^e, ordinario que en t^{re}l^{los}
 de e^l d^{ic}ta J^urd^{ic}na^{ria} ad^{mi}n^{is}trando,
 Du^{ran}te la d^{ic}ta d^{ic}ta, y lo mismo en e^l d^{ic}to

Fuero dho Juez, y el dho dho por Martin de Equihua
su fha cordoba V^a, en treinta de Abril de setenta y
tres y treinta y nueve, del dho, y Posesion dada del
Juez de Presidencia al Sr. Dⁿ Simon de Cortazar
por el que pareciere fue dado dho dho en la forma or
dinaria, y acostumbrada, en entregandole la baxa
de tal Juez ordinario en senal de Posesion se
gún costumbre baxo de la pro festa de que se le
bolviere a dho Sr. Alc^e, para el dho de su fha,
Como siempre se aha acostumbrado, y recibie
dola, y senal dola en su mano dho Sr. Juez de Presi
dencia, este se la bolviere a dho Sr. Alc^e, para el
uso de su Jurisdic^{on}, en los casos que no fuesse tocant
te, y conducentes al Jurgado de Presidencia,
según asi pareciere, y Resulta de dho Testimonios
a que me remito) que de bolviere a dho Sr. Sindico
Procurador, en cui vista por dho Sr. L^{do},
Dⁿ Tomas de L^{do}, se tomo y recibio de ma
no de dho Sr. Alc^e, la baxa de d^a, en senal de
Posesion, y dho que le fienedado, y en caso ne
cesario, nuebam^{te}, acepta, y sin perjuicio de

3
el D^{no}, y Diegahar que por teneren en el caso
a el ex^{mo}, Conde de Salinas M^o S^o y sus herederos
de Residencia, de Bobio la Bara de Juez 3^o de
nario a el S^o D^{no} Co^o de Loma Osorio M^o
C^o actual para que e^l en su su^o d^o n^o res
Lecto de nosa Comprehendido como tal S^o M^o
C^o de poner presente en que se e^l en su
el tiempo de que sea de tomar esta Residen
cia: y bajo de d^o a^o pro testar firmaron
sus Merceder d^o S^o Justitia y Res^o M^o
Cones S^o Juez de Residencia, p^o d^o c^o am^o
el presente S^o, el S^o Sindico L^o Curador se
nat sede testimonio de este Cumprim^o, y d^o
h^o Jencia, de todo lo qual, yo el S^o d^o fee y f^o
D^o Juan ygn^o de Loma Osorio = L^o D^o Tomas
H^o f^o de L^o = D^o Lino Juan, de Loma Osorio =
Ma^o 3^o de estrada = Juan Juan, de Arida = An
Sem^o Ledro Antonio de Dueda =

2
C^otitante concordante con las diligencias Originales que se
en el an. de Villama y Cadillo H^o N^o el n^o de
ma^o Texada y sus adheridos y de la Residencia de que ha

Memoria, alague en los nes I me refuta, y en su fe
y el P. d. de D. Ino. Fran. de la Orden de S. Francisco
Por medio General de la Comandancia de la
y para la efectos, queda compeñada, y en su
no en ella y D. de los de mi settes cinquien
taye seis años; entre las cosas que se han de
comin, Visual en esta M. R. de P. de la Comandancia

Interrin. B. de la Comandancia
de la Comandancia de la Comandancia